



Concejo Municipal de Oruro

LEY MUNICIPAL N° 161

DE 30 DE NOVIEMBRE DE 2022

**GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE ORURO
CONCEJO MUNICIPAL DE ORURO**

**LEY MUNICIPAL DE MANEJO Y TRANSPORTE
DE MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN Y ESCOMBROS EN EL MUNICIPIO DE ORURO**

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La Constitución Política del Estado Plurinacional de Bolivia señala en su Artículo 272, que la autonomía implica la elección directa de sus autoridades por las ciudadanas y los ciudadanos, la administración de sus recursos económicos, y el ejercicio de las facultades legislativa, reglamentaria, fiscalizadora y ejecutiva, por sus órganos del Gobierno Autónomo en el ámbito de su jurisdicción y competencias y atribuciones.

La Constitución Política del Estado Plurinacional de Bolivia, establece una competencia exclusiva a los Gobiernos Autónomos Municipales, en su Artículo 302, parágrafo I, numeral 18 transporte urbano, registro de propiedad automotor, ordenamiento y educación vial, administración y control del tránsito.

En su artículo 283 señala la facultad legislativa del Concejo Municipal, la Ley 482 en su artículo 16 numeral 4 establece la atribución del Concejo Municipal de Oruro para dictar leyes municipales, por otra parte la Ley Municipal 001 establece en su artículo 22, que las autoridades facultadas para presentar una iniciativa legislativa y finalmente el artículo 23 señala los requisitos que debe contener una iniciativa legislativa.

La presente ley municipal tiene como propósito principal establecer los lineamientos para el manejo, transporte y disposición de los materiales de construcción y escombros generados por las obras de construcción u otras actividades relativas a obras civiles, las cuales deben ser aplicadas por aquellas personas naturales y/o jurídicas que de una y otra manera intervienen en su gestión, de esta manera lograr la disminución de los impactos ambientales en el caso de los escombros y tener un transporte óptimo con normas de seguridad de los materiales de construcción.

Los Gobiernos Autónomos Municipales, tienen la facultad legislativa que se traduce como la capacidad, competencia en materias definidas por la Constitución Política del Estado

¡TODOS POR ORURO!



Concejo Municipal de Oruro

PROMULGADO

Plurinacional, de emitir normativas en beneficio de su municipio, de esta manera dotar de instrumentos jurídicos para que las instituciones públicas que componen el Gobierno Municipal y con las mismas se pueda dar atención prioritaria al ordenamiento y educación vial así como la administración del tránsito urbano.

Por lo que Concejo Municipal de Oruro, ejerciendo su facultad legislativa plantea la **LEY MUNICIPAL DE MANEJO Y TRANSPORTE DE MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN Y ESCOMBROS EN EL MUNICIPIO DE ORURO.**



¡TODOS POR ORURO!



Concejo Municipal de Oruro

LEY MUNICIPAL N° 161

DE 30 DE NOVIEMBRE DE 2022

ING. ADHEMAR WILCARANI MORALES

ALCALDE MUNICIPAL DE ORURO

POR CUANTO:

**EL ORGANO LEGISLATIVO DEL GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE ORURO HA
SANCIONADO LA SIGUIENTE LEY MUNICIPAL**

LEY MUNICIPAL DE MANEJO Y TRANSPORTE DE MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN Y ESCOMBROS EN EL MUNICIPIO DE ORURO

EL Concejo Municipal de Oruro, en uso de sus específicas atribuciones conferidas por la Constitución Política del estado, Ley Marco de Autonomías y Descentralización "Andrés Ibáñez" Ley N° 031; Ley N° 482 de Gobiernos Autónomos Municipales, Ley Municipal N° 001 de Ordenamiento Jurídico y Administrativo del Gobierno Autónomo Municipal de Oruro y demás normativa conexas:

CAPITULO I

DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1 (Objeto).- La presente Ley Municipal tiene como objeto normar el manejo, transporte y disposición de materiales de construcción y escombros.

ARTÍCULO 2 (Ámbito De Aplicación).- Las disposiciones previstas en la presente Ley Municipal, son de aplicación obligatoria en el Municipio de Oruro.

ARTÍCULO 3 (Marco Competencial).- La presente Ley Municipal tiene su sustento competencial en los numerales 18 y 27 del párrafo I del Artículo 302 de la Constitución Política del Estado.

ARTÍCULO 4 (Finalidades).- La presente Ley Municipal tiene como finalidades:

- a) Proteger el medio ambiente y la salud de la población.
- b) Proteger la seguridad vial tanto del transporte público y privado como de los ciudadanos.
- c) Proteger y mantener la infraestructura vial en el municipio.

PROMULGADO



Concejo Municipal de Oruro

- d) Manejo eficiente y con fines de control de materiales de construcción y escombros.

ARTÍCULO 5 (Definiciones).- Para la aplicación de la presente Ley Municipal se tiene las siguientes definiciones:

Disposición Final: Acción de depositar en forma definitiva los escombros en sitios adecuados y condiciones apropiadas para evitar daños al medio ambiente.

Escombros: Son los residuos que se generan como resultado de la demolición de edificaciones y los materiales de desecho o de rechazo que se originan en las construcciones de obras civiles.

Generador: Toda persona natural o jurídica, pública o privada que, como resultado de sus actividades de construcción remodelación.

Materiales de Construcción: Son los materiales destinados a la construcción tales como: Tierra, arena, piedra, grava o cascajo, yeso, cal, ladrillo, adobe, cerámicas, azulejos, tejas, maderas, cubiertas, hierro y otros inherentes a la construcción.

Recolección: Acción de recoger y cargar los materiales de construcción y escombros al medio de transporte.

Transporte: Traslado de los escombros desde el lugar de generación o almacenamiento temporal hasta el lugar de tratamiento y disposición final.

Tratamiento: Proceso encaminado a la reducción o eliminación de escombros y el aprovechamiento de los recursos contenidos en ellos.

CAPITULO II

ATRIBUCIONES MUNICIPALES

ARTÍCULO 6 (MARCO INSTITUCIONAL).- El Órgano Ejecutivo Municipal tendrá las siguientes atribuciones:

- a) Emitir las autorizaciones a actividades de almacenamiento, transporte y carga de materiales de construcción y escombros.
- b) Establecer las normas de seguridad de transporte y carga de materiales de construcción y escombros.



Concejo Municipal de Oruro

CAPITULO III

RESPONSABILIDAD Y OBLIGACIONES DE LOS CIUDADANOS.

ARTÍCULO 7 (RESPONSABILIDAD).- Es responsabilidad de toda persona natural y jurídica, pública o privada, nacional o extranjero que el transporte de los materiales de construcción y escombros sea tratado con seguridad y cumpliendo las normas conforme a lo dispuesto en la reglamentación de la presente Ley Municipal.

ARTICULO 8 (OBLIGACIONES).- Son obligaciones de los ciudadanos:

- a) El cumplimiento de lo estipulado en la presente Ley Municipal y sus reglamentaciones.
- b) El manejo adecuado de los materiales de construcción y escombros con el cuidado, mantenimiento y limpieza en las áreas públicas.

CAPITULO IV

DEL TRANSPORTE Y RESPONSABILIDADES

ARTICULO 9 (TRANSPORTE).- El transporte público o privado debe cumplir con las normas técnicas establecidas en reglamentación de la presente Ley Municipal así como su selección según composición para su transporte y disposición final de los materiales de construcción y escombros.

ARTICULO 10 (RESPONSABILIDAD).- Las personas que transporten materiales de construcción para obras civiles que generen escombros, son responsables de la gestión de los mismos, manejándolos por cuenta y medios propios y en base a lo dispuesto por la presente Ley Municipal y su reglamento; depositándolos en lugares específicos, autorizados por el Ejecutivo Municipal o pagar por las labores que realizara un tercero para manejar el transporte de manera segura y cumpliendo las normas establecidas en la presente Ley Municipal.

ARTICULO 11 (ACOPIO TRANSITORIO).- Los usuarios que requieran al acopio eventual de materiales de construcción y escombros fuera del límite de su predio deberán solicitar el permiso respectivo a la Dirección de Tráfico y Vialidad.

PROMULGADO

PROMULGADO



Concejo Municipal de Oruro

ARTICULO 12 (DEPOSITO TEMPORAL EN ESPACIOS Y ÁREAS PUBLICAS).-

I. Quienes utilicen temporalmente espacios y áreas de dominio público autorizados por el Ejecutivo Municipal, deberán retirar totalmente los materiales de construcción y escombros al vencimiento del plazo establecido en la autorización.

II. El Ejecutivo Municipal a través de la Unidad de Control Urbano, deberá prever el recojo de los materiales de construcción y escombros que se generen a consecuencia de las obras de construcción, demolición y mantenimiento, al vencimiento del plazo establecido en la autorización y a costo del o las personas que no cumplieren con los plazos.

III. El Ejecutivo Municipal deberá prever el recojo de los materiales de construcción y escombros de obras ejecutadas por el Municipio mediante adjudicaciones de obras, se deberán establecer plazos y sanciones específicas en los pliegos de cada proyecto; también en las obras de administración directa del Municipio se tomen los recaudos al respecto y sea responsabilidad del supervisor, la limpieza periódica de escombros y no al final de la obra.

ARTICULO 13 (VEHÍCULOS PARA TRANSPORTE DE MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN Y ESCOMBROS).-

I. Los vehículos destinados al transporte de materiales de construcción y escombros sea este particular, privado o del Gobierno Autónomo Municipal de Oruro, deberán estar acondicionados y utilizar de manera obligatoria carpas para evitar derramar materiales de construcción y escombros en vías públicas del Municipio, conforme a lo dispuesto en la reglamentación de la presente Ley Municipal.

II. Queda totalmente prohibido el transporte inadecuado de materiales de construcción (fierros y otros materiales) que dañen y deterioren la calzada y vías públicas del Municipio.

CAPITULO V

DISPOSICIÓN FINAL DE ESCOMBROS

ARTICULO 14 (DISPOSICIÓN FINAL DE ESCOMBROS).- El Órgano Ejecutivo Municipal, a través de la instancia correspondiente, establecerá los sitios adecuados para la disposición final de escombros.

ARTICULO 15 (DISPOSICIÓN ESPECIAL).- La disposición de los escombros reutilizables o aprovechables debe realizarse en los lugares habilitados para el efecto por la autoridad municipal competente.

PROMULGADO



Concejo Municipal de Oruro

CAPITULO VI

INFRACCIONES Y SANCIONES

ARTÍCULO 16 (INFRACCIONES).- Son consideradas infracciones las siguientes:

1. No contar con la autorización para realizar movimientos, demoliciones, emitida por el Órgano Ejecutivo Municipal
2. Transportar materiales de construcción y escombros inadecuadamente.
3. Botar y/o acopiar materiales de construcción y escombros en vías públicas o bienes municipales de dominio público.
4. Botar materiales de construcción y escombros en recipientes destinados a residuos sólidos domiciliarios.
5. Deteriorar, dañar o destruir áreas de dominio público utilizados como depósito temporal.

ARTICULO 17 (PREVENCIÓN ADMINISTRATIVA).- Previa verificación física in situ y de no contar con la autorización de Obras Civiles (Demolición), el Órgano Ejecutivo Municipal podrá imponer como medida preventiva la paralización de obras civiles.

ARTICULO 18 (SANCIONES).-

- I. El propietario, previa notificación de paralización de obras civiles y en caso de insistir con los mismos, será sancionado en Unidades de Fomento de Vivienda (UFVs) por cada metro cúbico (m3) de escombros que sea generado, definidos en la reglamentación de la presente Ley Municipal.
- II. El transporte inadecuado y que cause deterioro de las vías públicas o bienes de dominio municipal de materiales de construcción y escombros será sancionado en Unidades de Fomento de Vivienda (UFVs), definidos en la reglamentación de la presente Ley Municipal.
- III. Las demás sanciones al transporte inadecuado, así como el procedimiento para la aplicación de la medida preventiva administrativa estará determinado en el Reglamento de la presente Ley Municipal.

ARTICULO 19 (CERCOS DE PROTECCION NO AUTORIZADOS).- Los cercos de protección no autorizados en vías públicas o aceras será sancionado en Unidades de Fomento de Vivienda (UFVs), definidos en la reglamentación de la presente Ley Municipal.

¡TODOS POR ORURO!



Concejo Municipal de Oruro

PROMULGADO

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

DISPOSICIÓN TRANSITORIA ÚNICA.- En tanto se elabore el reglamento de la presente Ley Municipal queda vigente de manera transitoria la Ordenanza Municipal N° 034/06 de 19 de abril de 2006.

DISPOSICIONES FINALES

DISPOSICIÓN FINAL PRIMERA.- En el plazo máximo de 10 días hábiles a partir de la promulgación de la presente Ley Municipal, el Órgano Ejecutivo Municipal establecerá mediante reglamentación sanciones, procedimientos y demás previsiones correspondientes.

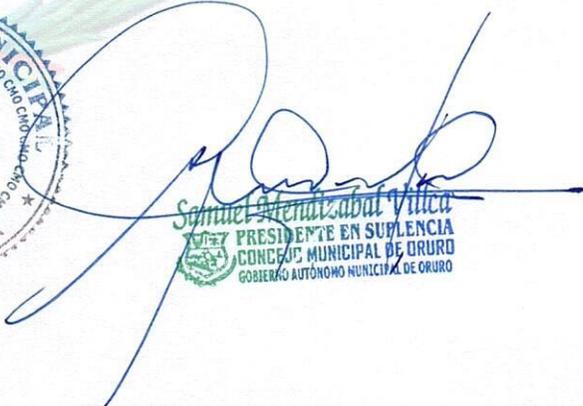
DISPOSICIÓN FINAL SEGUNDA.- El Órgano Ejecutivo Municipal queda encargado de la ejecución y cumplimiento de lo establecido en la presente Ley Municipal, que entrará en vigencia a partir de su publicación.

DISPOSICIÓN FINAL TERCERA.- Quedan abrogadas y derogadas todas las disposiciones municipales de igual o menor jerarquía, contrarias a la presente Ley Municipal.

Es dada en la Sala de Sesiones del Concejo Municipal de Oruro, a los treinta días del mes de noviembre de dos mil veintidós años.


Prof. Sara Oliveira Choque
CONCEJAL SECRETARIA
CONCEJO MUNICIPAL DE ORURO
GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE ORURO




Samuel Alencábal Vilca
PRESIDENTE EN SUPLENCIA
CONCEJO MUNICIPAL DE ORURO
GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE ORURO

PROMULGACIÓN OBLIGATORIA

Por cuanto el Órgano Legislativo Municipal, ha sancionado la **Ley Municipal N° 161 "Ley Municipal de Manejo y Transporte de Materiales de Construcción y Escombros en el Municipio de Oruro"**.

Por tanto, conforme estipula el artículo 29 numeral 4 de la Ley Municipal N° 001 "Ley Municipal de Ordenamiento Jurídico y Administrativo del Gobierno Autónomo Municipal de Oruro" la promulgo para que se tenga y cumpla como Ley Municipal en toda la jurisdicción territorial del municipio de Oruro.

Ciudad de Oruro, a los seis días del mes de abril del año dos mil veintitrés.

Ing. Adhemar Wilcarani Morales
ALCALDE MUNICIPAL
GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE ORURO

